

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento de participación ciudadana del Municipio de Villa de Álvarez, es de interés público y de observancia general para los habitantes, y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana;
- II. Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tenga contemplados el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos de su localidad;
- IV. Fortalecer los lazos de solidaridad municipal y estatal, así como la unidad nacional.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- DIRECCIÓN.- La Dirección de Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- II.- SECRETARÍA.- La Secretaría del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- III.- CABILDO.- El H. Cabildo Municipal ;
- IV.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- El Presidente Municipal de Villa de Álvarez; y
- V.- CONTRALORÍA.- Contraloría Municipal.

Artículo 3.- La aplicación de este reglamento corresponde a:

- I.- Al CABILDO;
- II.- Al PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III.- A la SECRETARÍA;
- III.- A la DIRECCIÓN; y
- IV.- La CONTRALORÍA.

Artículo 4.- Son obligaciones del CABILDO:

- I.- Establecer las políticas de participación ciudadana en el municipio;
- II.- Analizar y declarar procedente o no procedente la solicitud de referéndum por mayoría de los integrantes de Cabildo;
- III.- Las que deriven de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima para los procedimientos que se establecen en este reglamento.
- IV.- Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Son obligaciones del PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I.- Presidir las asambleas generales y extraordinarias de comités de barrio y aquellas a las que sea invitado por la DIRECCIÓN, los Comités o las organizaciones ciudadanas que se integren;
- II.- Convocar las consultas vecinales;
- III.- Las que deriven de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima para los procedimientos que se establecen en este reglamento; y
- IV.- Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Son obligaciones del SECRETARIO:

- I.- Dar seguimiento y trámite a las iniciativas populares municipales que presentan los ciudadanos e informar al CABILDO;
- II.- Recibir la solicitud de referéndum y darle trámite;
- III.- Comunicar a la ciudadanía la aprobación o no aprobación del referéndum;
- IV.- Dar seguimiento al referéndum solicitado e informar al CABILDO;
- V.- Dar seguimiento al procedimiento de iniciativa popular municipal e informar al Cabildo;
- VI.- Las que deriven de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima para los procedimientos que se establecen en este reglamento; y
- VII.- Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Son obligaciones de la DIRECCIÓN:

- I.- Coordinar los comités de barrio;
- II.- Organizar reuniones de trabajo entre comunidad y autoridad;
- III.- Organizar cursos;
- IV.- Canalizar las demandas de la ciudadanía al Ayuntamiento;
- V.- Recibir los escritos de petición y darles el seguimiento y trámite hasta la respuesta;
- VI.- Informar al Cabildo del trámite de las peticiones formuladas;
- VII.- Cuidar y vigilar el procedimiento de plebiscito e informar al Cabildo;
- VIII.- Organizar el desarrollo de consultas vecinales;
- IX.- De acuerdo con las organizaciones ciudadanas acordar la supervisión de los recursos aportados para la colaboración vecinal;
- X.- Establecer unidades de quejas y denuncias y darlo a conocer a los habitantes del Municipio;
- XI.- Dar trámite a las denuncias o quejas presentadas;
- XII.- Informar al presidente de las quejas y denuncias presentadas y de las que no se haya tenido respuesta del titular de la dependencia presuntamente responsable;
- XIII.- Informar a los ciudadanos de las obras o actos a desarrollar por el H. Ayuntamiento que afecten el desarrollo normal de sus actividades;
- XIV.- Recibir las solicitudes de audiencia pública;
- XV.- Coordinar el orden y desarrollo de las audiencias públicas ordinarias, así como dar seguimiento a los planteamientos;
- XVI.- En las audiencias extraordinarias responsabilizarse de la organización, seguimiento y respuesta;
- XVII.- Las que deriven de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima para los procedimientos que se establecen en este reglamento; y
- XVIII.- Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Son obligaciones de la CONTRALORÍA:

- I.- Establecer y operar el sistema de quejas, denuncias y sugerencias; y
- II.- Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las localidades del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el H. Ayuntamiento en los términos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ**

Artículo 10.- En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Villa de Álvarez, tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes y programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;
- IV. Reunirse en asambleas dentro de su localidad y participar en los programas de beneficio común;
- V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;
- VI. Presentar propuestas para la realización de obras y actividades cívicas, deportivas, culturales, tradicionales y vecinales; y
- VII. Recibir contestación por parte de la autoridad respecto de sus demandas, quejas o dudas.

Artículo 11.- Los ciudadanos del Municipio, en materia de participación ciudadana, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su localidad;
- II. Cumplir con las funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que les sean encomendadas;
- III. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en los órganos de participación ciudadana de su localidad;
- IV. Participar en las actividades que se establezcan en el Municipio para el mejoramiento de su infraestructura; y
- V. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS

Artículo 12.- Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Villa de Álvarez, y domiciliado en la colonia, barrio, comisaría o localidad de que se trate;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. Gozar de buena reputación dentro de su colonia, barrio, comisaría o localidad de que se trate;
- V. No tener cargo alguno dentro del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- VI. No ser miembro directivo de algún partido político; y
- VII. No ocupar ningún cargo de elección popular.

Artículo 13.- Los miembros que integren los órganos de participación ciudadana municipal deberán observar los siguientes lineamientos:

- a) Entrarán en funciones el día de su elección;
- b) Durarán en su encargo tres años; en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenezca; y
- c) Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros, respecto de los asuntos de interés municipal.

Artículo 15.- Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en los Artículos 13, 37 fracción V y 96; en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en los Artículos 23 y 24 y en el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Villa de Álvarez en sus artículos 53 y 54.

Artículo 16.- Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I. Derecho de Petición;
- II.- Iniciativa Popular;
- III. Plebiscito;
- IV. Referéndum;
- V. Consulta Vecinal;
- VI. Colaboración Vecinal;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Audiencia Pública;
- IX. Unidades de Quejas y Denuncias; y
- X. Los demás que determinan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 17.- Los habitantes del municipio y las organizaciones ciudadanas, podrán ejercer el derecho de petición, que se formulará por escrito y de manera pacífica y respetuosa ante la DIRECCIÓN o la dependencia que se requiera, debiendo contener:

- a).- Nombre, domicilio y teléfono en su caso del peticionario;
- b).- Petición expresa que se realiza y documentos que apoyen su solicitud; y
- c).- Las alternativas que a su criterio permitan dar solución a su petición;

La DIRECCIÓN al recibir una petición la turnará dentro de las 24 horas siguientes a la dependencia competente para que de respuesta conforme a este reglamento.

Artículo 18.- La autoridad o servidor público que le corresponda conocer de la petición tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, si la decisión corresponde al presidente municipal o a los titulares de las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento y de cuarenta y cinco días hábiles si corresponde al Cabildo;
- b).- En caso de que la autoridad o servidor público a la que fue dirigido el escrito no sea el competente dentro del ámbito municipal lo turnará dentro las 24 horas a quien resulte competente, informando de ello al peticionario. Si se tratase de una petición respecto de una dependencia estatal o federal, quien la reciba deberá enterar al ciudadano de los

motivos por los cuales no es competente, con la respectiva fundamentación jurídica así como indicar el nombre del servidor o autoridad a quien debe dirigirse.

Artículo 19.- La DIRECCION verificará que se de respuesta a todas las peticiones que se formulen conforme a este reglamento e informará de ello al Cabildo mensualmente.

CAPÍTULO TERCERO INICIATIVA POPULAR MUNICIPAL

Artículo 20.- La iniciativa popular municipal es la facultad que tienen los ciudadanos del municipio de Villa de Álvarez de presentar ante el H. Ayuntamiento propuestas para expedir, reformar, adicionar o derogar reglamentos municipales de conformidad a lo que establece la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

Artículo 21.- La iniciativa popular municipal se tramitará conforme a lo que establece el capítulo segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

Artículo 22.- La Secretaria del Ayuntamiento será la dependencia encargada de dar seguimiento a este procedimiento e informar al Cabildo.

CAPÍTULO CUARTO DEL PLEBISCITO

Artículo 23- El Plebiscito es el instrumento jurídico por el cual el Presidente Municipal podrá consultar directamente a los ciudadanos con el propósito de que expresen previamente su aprobación o rechazo a la realización de una obra de beneficio colectivo o a un acto o decisión que sea considerado trascendente para la vida pública del Municipio de Villa de Álvarez.

Artículo 24- El plebiscito se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

Artículo 25- No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez respecto a:

- I. Materias de carácter fiscal;
- II. Régimen interno de la Administración Municipal;
- III. Los actos cuya realización sea de carácter obligatorio bajo los términos de las leyes aplicables; y
- IV. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 26- No podrá realizarse procedimiento de Plebiscito alguno durante el año en que tengan verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días hábiles posteriores a la conclusión de la elección.

Artículo 27- En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral cuando menos cuarenta días hábiles antes de la celebración de la consulta.

Artículo 28- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de las autoridades municipales.

Artículo 29- La DIRECCION tendrá la responsabilidad de cuidar y vigilar este procedimiento e informar a Cabildo.

CAPÍTULO QUINTO DEL REFERÉNDUM

Artículo 30.- El Referéndum establece la prerrogativa del ciudadano residente en el Municipio, para proponer modificaciones parciales o totales a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

Artículo 31- El Referéndum podrá ser ejercitado durante los 45 días naturales siguientes a la publicación del reglamento municipal o de las disposiciones administrativas de observancia general, deberá ser por escrito, fundamentando el motivo de su propuesta de modificación.

Artículo 32- El Referéndum será tramitado conforme a lo que establece la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, en lo que resulte aplicable.

La solicitud de referencia se dirigirá al H. Cabildo y se presentará ante la Oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento con el objeto de que sea sometida al H. Cabildo para su análisis, discusión y aprobación en su caso, por acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes del mismo.

El acuerdo que se tome deberá comunicarse a la ciudadanía, por conducto del Secretario, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la sesión de Cabildo en que se tomo la decisión.

Artículo 33.- No podrán someterse a Referéndum aquellos reglamentos y disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tributario o fiscal;
- II. Régimen interno de la administración pública del Municipio;
- III. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 34- No podrá realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año que tengan verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días hábiles posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos.

Artículo 35- El Secretario será el responsable de dar seguimiento a este procedimiento e informar al Cabildo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CONSULTA VECINAL

Artículo 36.- A través de la Consulta Vecinal los habitantes de las fraccionamientos, colonias, barrios, comisarías y localidades del municipio podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 37.- La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores comercial, industrial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio de Villa de Álvarez.

Artículo 38.- La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal y organizada por la DIRECCIÓN. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos cuarenta y cinco días hábiles antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal así como en lugares visibles, señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

Artículo 39.- La consulta vecinal podrá ser verbal o por escrito conforme acuerden los vecinos del lugar y las autoridades municipales.

Artículo 40.- También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, a través de encuestas u otros medios; el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos treinta días hábiles previos a la consulta.

Artículo 41.- Los resultados de la consulta vecinal serán difundidos a los interesados y tendrán el carácter de vinculatorios para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA COLABORACIÓN VECINAL

Artículo 42.- Los habitantes del Municipio podrán colaborar en lo particular o por medio de organizaciones ciudadanas con la autoridad municipal en la ejecución de obras y en la prestación de un servicio público en su ámbito de competencia, pudiendo para su realización aportar recursos económicos, materiales o trabajo personal.

La organizaciones ciudadanas podrán acordar con la DIRECCIÓN la supervisión de la aplicación de los recursos económicos y materiales aportados en la realización de las obras.

Artículo 43.- La finalidad de la Colaboración Vecinal es la realización de obras de beneficio común y será vigente hasta la conclusión de los trabajos convenidos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 44.- La DIRECCION establecerá unidades de quejas y denuncias en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, cuya ubicación se dará a conocer a los habitantes del Municipio.

Artículo 45.- Los habitantes del Municipio, podrán presentar en estas unidades por escrito su queja o denuncia y en caso de que él o los quejosos o denunciante no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente ante el encargado de dicha oficina, quien contará con formatos para levantar la denuncia o queja.

Artículo 46.- Las quejas y denuncias podrán ser presentadas por los siguientes motivos:

- I. La falta de prestación de los servicios públicos a cargo de autoridades municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento. La cuales atenderá la DIRECCIÓN.
- II. La irregularidad, negligencia, omisión y/o las causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del H. Ayuntamiento, mismas que será turnadas por la DIRECCIÓN a la CONTRALORÍA para el trámite correspondiente.

Artículo 47.- Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes datos:

- a).- Nombre y domicilio del quejoso o denunciante;
- b).- El acto u omisión reclamada;
- c).- La fecha y lugar en que se cometió la infracción;
- d).- El nombre o nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión que se reclama.
- e).- El nombre y domicilio de los testigos, en caso de que los hubiere.

Artículo 48.- Una vez presentada la queja o denuncia dentro de las 24 horas siguientes la DIRECCION lo turnará a la dependencia del H. Ayuntamiento que se le impute, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes de respuesta e informe, para que a su vez la DIRECCIÓN a través de la oficina responsable de recibir las quejas y denuncias informe por escrito al ó los interesados del trámite o resolución de las quejas o denuncias presentadas, con la debida fundamentación jurídica dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

En caso de que dentro del plazo establecido el titular de la dependencia municipal a quien se le imputa la denuncia o queja no diera respuesta al escrito presentado, la DIRECCIÓN informara de ello al Presidente Municipal para que tome las medidas correspondientes respecto del acto u omisión reclamada y del funcionario responsable.

Respecto de los asuntos relacionados con la fracción segunda del artículo 46, la CONTRALORÍA realizara el trámite que corresponda para aplicar la sanción al servidor publico responsable.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 49.- El H. Ayuntamiento establecerá un órgano informativo municipal de publicación mensual en el cual se dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general, la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

Artículo 50.- El H. Ayuntamiento por conducto de la DIRECCIÓN informará por lo menos con 24 horas de anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos que impliquen la afectación del desarrollo normal de sus actividades o de interés público, mediante el señalamiento físico o por los medios masivos de comunicación.

Artículo 51.- En caso de que existan dudas respecto de los actos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos podrán formularlas verbalmente o por escrito ante la DIRECCIÓN, y esta a su vez lo verificará con la dependencia involucrada para dar una respuesta de la misma manera al o los interesados.

CAPÍTULO DECIMO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 52.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los habitantes del Municipio de Villa de Álvarez plantean libre y respetuosamente así como de manera pacífica sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal y proponen la adopción de acuerdos, la realización de actos o solicitan información, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 53- Las audiencias públicas podrán ser:

- I.- Ordinarias, los días miércoles de cada semana por el H. Ayuntamiento.
- II.- Extraordinarias, las que se realicen a solicitud de los habitantes del municipio, las organizaciones en lo particular y las que convoque el H. Ayuntamiento.

Artículo 54.- Podrán participar en las audiencias públicas:

- a).- Los representantes de elección popular electos en el Municipio;
- b).- Los representantes de los sectores que concurran al Municipio en el desarrollo de actividades comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y
- c).- Los habitantes del Municipio y demás organizaciones.

Artículo 55.- La solicitud para participar en la audiencia pública deberá realizarse por escrito ante la DIRECCIÓN, señalando el o los asuntos que serán tratados.

En el caso de audiencias públicas ordinarias será la DIRECCIÓN la encargada de coordinar el orden y desarrollo de las mismas, así como verificar que se de seguimiento y respuesta a las solicitudes planteadas.

En el caso de las audiencias públicas extraordinarias una vez recibida la solicitud, será convocada ésta por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente en el lugar donde residan los habitantes u organizaciones interesadas, siendo la DIRECCIÓN la encargada de la organización, seguimiento y respuesta.

Artículo 56.- El Presidente Municipal podrá hacerse acompañar por integrantes del Cabildo y funcionarios municipales, quienes informarán del avance de las peticiones en la esfera de su competencia.

Artículo 57.- La autoridad municipal dentro de sus facultades instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución a los planteamientos dentro de los plazos legales; en caso de que los planteamientos estén fuera de su competencia, tomará las mediadas tendientes a relacionar a los solicitantes con las autoridades competentes.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 58.- Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avecinados dentro del territorio municipal;
- b) Los Comités de Barrio;
- c) Las Asociaciones de Colonos;
- d) Los Comités Comunitarios y de Obra;
- e) Los Consejos Consultivos;
- f) Las Organizaciones Sociales;
- g) Las Asociaciones Civiles; y
- h) Las demás organizaciones no partidistas reconocidas por la Ley.

Artículo 59.- Los Comités de Barrios se elegirán y funcionaran conforme a lo que estable el Reglamento para los Comités de Barrio del Municipio de Villa de Álvarez.

TITULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 60.- A los funcionarios públicos que incumplan con sus obligaciones se les aplicaran las sanciones que correspondan conforme a la normatividad municipal y a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS

Artículo 61.- En contra de las determinaciones de la autoridad municipal procederá el recurso de revisión conforme a lo que establece la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en El Periódico Oficial "El Estado de Colma".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana, será resuelto por el H. Ayuntamiento Villa de Álvarez.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

En virtud de lo expuesto, el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

UNICO: Una vez revisado y discutido dicho reglamento los integrantes del Cabildo lo aprobaron por unanimidad.

Dada la aprobación del presente acuerdo del reglamento ya citado, en el Salón de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima., a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres.

Por lo anterior, es de ordenarse y se ordena se publique el multicitado Reglamento.

C. Felipe Cruz Calvario-Presidente Municipal Constitucional de Villa de Alvarez, Colima-Rúbrica.-
C. Arnulfo Germán Ochoa Sánchez-Síndico del H. Ayuntamiento-Rúbrica.- C. Patricia Laurel Rodríguez-Regidora-Rúbrica.- C. Esther Cárdenas Ochoa-Regidora-Rúbrica.-C. Juan Rositas Aguilar-Regidor-Rúbrica.- C. M.V.Z. Luis Gaitán Cabrera-Regidor-Rúbrica.- C. Pedro Alcaraz Rivera-Regidor-Rúbrica.- C. Médico. Francisco Palacios Tapia-Regidor-Rúbrica.- C. Ing. Jorge Fernández Cerda-Regidor-Rúbrica.- C. Lic. José Luis Silva Moreno-Regidor-Rúbrica.- C. Lic. Humberto Cabrera Dueñas-Secretario del H. Ayuntamiento-Rúbrica.